



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000280 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 9 SEP 2022

VISTO: Los Expedientes de Registro de Doc. Nº 1132475, de fecha 30 de diciembre del 2021 y Nº 1259494, de fecha 14 de julio del 2022 e Informe Nº 273-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de agosto del 2022, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 1132475, de fecha 30 de diciembre del 2021, el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, protección laboral y emisión de contrato de carácter permanente por desnaturalización de contrato laboral al amparo de la Ley Nº 24041; fundamentando su pedido que en su condición de profesional especializado en imagen y protocolo fue convocado el día 01 de enero del año 2020 por el Gobierno Regional de Tumbes para prestar sus servicios como Asistente Administrativo cumpliendo la función de protocolo de GORE en la Oficina de Comunicaciones y posteriormente en la Oficina de Secretaría General, para lo cual se le contrato como terceros y se le cancela la suma de S/3,000 por dicho servicio, dando inicio a sus actividades laborales de manera continua cumpliendo las mismas actividades, a partir de la fecha de su ingreso en enero del año 2020; que las labores que desempeñaba dieron lugar a partir del 01 de enero del 2020 hasta el mes de diciembre del 2021, trabajando como terceros habiendo cumplido más de un año de manera ininterrumpida para lo cual se le debió celebrar el contrato de carácter permanente o de funcionamiento, sin embargo de manera inexplicable no se le contrato, hecho que resulta extraño por cuanto se debió aplicar el principio de la realidad y no realizar la desnaturalización de contrato.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, mediante Expediente de Registro Nº 1259494, de fecha 14 de julio del 2022 interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo; alegando que mediante Expediente de Registro Nº



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00280-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2022

1132475, de fecha 30 de diciembre del 2021, acudió a la Sede del Gobierno Regional de Tumbes presentando su petición en el cual de manera sucinta y detallada argumentó los hechos facticos que sustenta su pretensión incoada; que en la entidad existen muchos casos que vía sentencia judicial en calidad de cosa juzgada han logrado el reconocimiento del derecho laboral al amparo de la Ley pertinente y la Constitución; y por los demás hechos que expone

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00280-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2022

perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporáneo;

Que, en cuanto al escrito inicial por el cual el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día 30 de diciembre del 2021, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba la Dirección Regional de Salud de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 16 de febrero del 2022, por lo tanto contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 09 de marzo del 2022, sin embargo fue presentada el día 14 de julio del 2022, cuando el plazo ya había vencido, por lo que en este estado de cosas, el recurso de apelación que se pretende evaluar deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, por su parte, es esencial señalar que los plazos son perentorios y una vez vencido los plazos pre-establecidos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Resolución Ficta de la entidad, esto es, al denegarle su pedido, a saber:

Artículo 222º "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, analizado el escrito inicial vemos que, el pedido puntual del administrado, es protección laboral y emisión de contrato de carácter permanente por desnaturalización de contrato laboral al amparo de la Ley Nº 24041, alegando que fue contratado como terceros, a partir del 01 de enero del 2020 para prestar sus servicios como Asistente Administrativo cumpliendo la función de protocolo de GORE en la Oficina de Comunicaciones y posteriormente en la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario mencionar en primer lugar, que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia,



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°00280-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11 9 SEP 2022

asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, según lo contemplado en el artículo 28° del mencionado Reglamento;

Que, por su parte el artículo 38° del acotado Reglamento, señala que:
"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- a) Trabajos para obra o actividad determinada;
- b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración.
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa".

Que, ahora bien, de los fundamentos expuestos en el Expediente de Registro N° 1132475, de fecha 30 de diciembre del 2021, se advierte que el administrado alega haber prestado servicios en la Oficina de Comunicaciones y en la Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes, como Asistente Administrativo desde el 01 de enero del 2020 hasta el mes de diciembre del 2021, bajo la modalidad de contratación de servicios por terceros;

Que, en torno a ello, es de mencionar que los servicios por terceros, son de carácter temporal, y no conlleva a estabilidad laboral; además son servicios que no están subordinados, y es un contrato para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000280-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2022

una vinculación de carácter temporal o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, por otro lado, con respecto, a la Ley N° 24041 que se está amparando el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, cabe señalar que dicha norma fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, empero mediante Ley N° 31115, se deroga la referida disposición complementaria; y en virtud de la UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, se restituye la Ley 24041, estableciendo que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020;

Que, es de mencionar que la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: *trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; y funciones políticas o de confianza.*

Que, dentro de este contexto, queda claro que el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041, porque la Entidad Regional no la ha contratado para realizar actividades de carácter permanente.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, contra la Resolución Gerencial General Regional Ficta por silencio administrativo negativo.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 273-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de agosto el 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00280-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 19 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MARCO MARTIN MORALES ROALCABA**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que deniega su solicitud sobre protección laboral y emisión de contrato de carácter permanente por desnaturalización de contrato laboral al amparo de la Ley Nº 24041, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Alemán Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)